

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**

### **I. Ley 21.801<sup>1</sup>**

Modifica la ley nº 20.370, general de educación, con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educativos. Promulgada el 30 de Enero del 2026 y Publicada el 11 de Febrero del 2026.

Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales.

### **II. ALCANCE**

**1.** La prohibición de uso de dispositivos móviles señalada en el inciso primero de la ley se aplicará, especialmente, durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases y se extenderá a todos los integrantes de la comunidad educativa, salvo en los casos excepcionales; presentado a continuación:

**A)** Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente, en los términos señalados en los incisos segundo y tercero del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educativos.

**B)** Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe.

**C)** Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico.

**D)** Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular en los establecimientos educativos que imparten educación básica o media.

**E)** Si el padre, madre o apoderado lo solicita fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.

**2.** Las excepciones indicadas en los literales a); c); d), en lo que respecta a las actividades curriculares; y e) deberán ser autorizadas expresamente por el director del establecimiento educativo.

**3.** Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel de educación media, los reglamentos de los establecimientos educativos podrán disponer espacios, horarios o actividades específicas en que la utilización de dispositivos móviles esté autorizada, en atención a la autonomía progresiva de los alumnos. Dichos reglamentos deberán establecer procedimientos, acciones y medidas para regular el uso adecuado de los dispositivos móviles, así como las consecuencias de su incumplimiento<sup>2</sup>.

**4.** Sistemas educativos deben procurar a contribuir y promover juegos, interacción social y encuentros comunitarios en espacios de recreos escolares.

**5.** En concordancia con las medidas dispuestas en la ley, los sistemas educativos contribuirán en la formación integral de estudiantes en materia de convivencia y uso responsable de los dispositivos móviles, a través de espacios formativos.

### **III. COMPONENTES CENTRALES**

**a)** El fortalecimiento explícito de la Educación Digital como principio del sistema educativo y como objetivo formativo en la Educación Básica y Media. Sustentado en el uso pedagógico curricular de las bigtablets.

**b)** La promoción de condiciones de bienestar, convivencia y desarrollo integral, resguardando tiempos y espacios de interacción presencial. Sustentado en los diferentes espacios lúdicos en horarios de recreos; espacio deporte, espacio de baile, espacio de juegos de mesa, espacios de lectura, espacios para pintar.

---

<sup>1</sup> Ley 21.801, Modifica la ley nº 20.370, general de educación, con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educativos

<sup>2</sup> Ley 21.801, Artículo 10. Punto 3.

- c) El establecimiento da una prohibición general del uso de dispositivos móviles, acompañada de excepciones específicas y reguladas, que los establecimientos educacionales deben implementar a través de sus reglamentos internos. Sustentado en el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRONICOS EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, según indicaciones de la ley.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

- a) Colegio Francys contribuirá a promover juegos, la interacción social y el encuentro comunitario, especialmente en recreos, para favorecer la convivencia escolar respetuosa y positiva.
- b) Colegio Francys permitirá el uso de celulares en el recreo de 45 minutos correspondiente a; de 14.00 a 14.45 hrs. De lunes a jueves. Siendo estos espacios resguardados y acompañados por el departamento de convivencia escolar.
- c) Colegio Francys acompañará a apoderados y apoderadas en el traspaso comunicativo de la ley 21. 801 sobre “ uso de dispositivos móviles en los sistemas escolares” y de la ley N° 21.430, sobre “garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia”. La cual regula las responsabilidades y sus implicancias en materia de crianza, Dejando en manos de padres, madres y/o tutores el adecuado uso de los dispositivos móviles, procurando el mayor bien de niños, niñas y jóvenes.
- d) Colegio Francys acompaña a sus estudiantes en el proceso de formación integral y educativa en materia de sana convivencia y uso responsable de dispositivos móviles, resguardado el mejor bien para todos y todas.
- e) Colegio Francys acompaña al Centro General de Padres y Apoderados, Centro de Alumnos y el Cuerpo Docente ante sus demandas de levantamiento de información para una buena y sana implementación de la ley 21.801, considerando contexto educativo y apoyo de todos los estamentos que confirman la comunidad Colegio.

#### **V. USO DISPOSITIVO**

##### **a). Estudiantes:**

- Prohibición de uso en horas de aula.
- Prohibición de uso en recreos de las 10:30, 12:15 y 16.15 hrs.
- Prohibición de uso en trayecto del bus de acercamiento de ida y/o vuelta.
- Autorización de uso en recreo de 45 minutos de 14.00 a 14.45 hrs. Autorización que será evaluada cada dos semanas para ver su continuidad y/o suspensión según resultado de la normativa y regulación reglamentaria por parte de los estudiantes.
- Salida horario escolar y cierre de monitoreo e implementación protocolar; 17:15 hrs.

##### **b). Funcionarios Colegio:**

- La prohibición establece el uso con criterio pedagógico curricular y formativo, considerando el mejor bien para niños, niñas y joven de la comunidad educativa.
- Autorización regulada por dirección.

##### **c). Apoderados:**

- La prohibición establece uso únicamente en actos cívicos institucionales en donde su pupilo sea parte activa y desee guardar registro de su actuación.

#### **VI. PROCEDIMIENTO DEL PROTOCOLO EN PROHIBICION DE USO**

##### **Etapas del procedimiento Estudiantes:**

###### **a) Detección:**

Retiro del dispositivo móvil y entrega inmediata a inspector general, el cual hará la devolución directamente al apoderado del estudiante. En caso que él o la alumna no quiera entregar el dispositivo al docente, se llamará de inmediato al departamento de convivencia escolar para el abordaje.

El o la profesora deberá dejar el registro por escrito en la hoja de vida del estudiante en caso de generarse la resistencia.

###### **b) Acción 1;**

Amonestación escrita y formal para la llamada a consciencia y respeto del protocolo regido por la ley 21.801. Se deja registro en la hoja de vida del estudiante y en el formato entrevista, por parte de quien retira del dispositivo móvil al estudiante.

###### **c) Acción 2:**

Segunda amonestación escrita y formal para la llamada a consciencia y respeto del protocolo regido por la ley 21.801. Se deja registro en la hoja de vida del estudiante y en el formato entrevista, por parte de quien retira del dispositivo móvil al estudiante.

###### **d) Acción 3:**

En caso que el estudiante persista se procede a suspensión reflexiva según lo indicado en las faltas gravísimas.

###### **e) Acción 4:**

De continuar la falta por parte de estudiantes se procede a condicionalidad según lo indica el procedimiento reglamentario.

**Etapas del procedimiento Adultos de la Comunidad Educativa:**

a) **Detección:**

En caso de los adultos de la comunidad educativa y su uso inadecuado, se solicitará guardar de forma inmediata el dispositivo móvil tecnológico.

b) **Acción 1;**

En caso de los adultos de la comunidad educativa, se entrevistará formalmente dejando registro firmado, al detectar uso que no esté autorizado y plasmado en el protocolo punto **V "uso dispositivo"**

c) **Acción 2:**

En caso de los adultos de la comunidad educativa y su reiteración en la falta, se entrevistará por segunda vez dejando registro firmado.

d) **Acción 3:**

En caso de persistir se procede a derivación con dirección para la continuidad reglamentaria;

- En caso de apoderados solicitud de cambio.
- En caso de funcionarios un sumario interno.